

Expediente: **1338/23**

Carátula: **IBAÑEZ FRANCO MAXIMILIANO C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **30/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27164580518 - IBAÑEZ, FRANCO MAXIMILIANO-ACTOR

90000000000 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

23148866279 - RILLO CABANNE, RAFAEL EDUARDO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

27164580518 - BARONE, MONICA DE FATIMA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1338/23



H105035692214

IBAÑEZ FRANCO MAXIMILIANO c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN s/ AMPARO. Expte. N° 1338/23.

San Miguel de Tucumán, 29 de mayo de 2025.

REFERENCIA: Para resolver la regulación de honorarios peticionada por el letrado PATRICIO NOBLE.

ANTECEDENTES

Mediante presentación del 28/04/2025 el letrado Patricio Noble, por derecho propio, solicitó se le regulen honorarios por el proceso ejecutivo de honorarios (sentencia de trance y remate y embargo definitivo).

Cumplido el previo del 12/05/2025 ordenado en el incidente 1338/23-I1 (acumulado a la presente causa), por providencia del 16/05/2025 pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

1. Atento a lo solicitado, y conforme al estado del trámite, corresponde que se regulen honorarios a favor del letrado peticionante por el trámite de ejecución de sus honorarios profesionales.

-Cabe destacar que el trámite por el que corresponde regular honorarios es la ejecución de honorarios (encontrándose todas las medidas comprendidas dentro del trámite de ejecución de Sentencia y abarcada, por lo tanto, en la presente regulación).

2. El monto del proceso (art. 38 primera parte) lo constituye las sumas de dinero del embargo preventivo del 31/07/2024 y el monto ejecutado en sentencia de trance y remate del 26/09/2024.

2.1. El monto de la sentencia del 31/07/2024 es de \$515.730,14, en concepto de honorarios regulados, que actualizado asciende a \$672.828,44, conforme el siguiente cálculo:

-Fecha inicial:31/07/2024 (fecha de sentencia);

-Fecha final:30/04/2025;

-Porcentaje de actualización:%30,46; según tasa activa Banco Nación.

2.2. El monto de la sentencia de trance y remate del 26/09/2024 es de \$567.303,15 en concepto de honorarios regulados mas aportes ley 6059, que actualizado asciende a \$699.711,23, conforme el siguiente cálculo:

-Fecha inicial:26/09/2024 (fecha de sentencia);

-Fecha final:30/04/2025;

-Porcentaje de actualización:%23,34 según tasa activa Banco Nación.

Por lo antedicho, el monto del proceso (art.38 primera parte) asciende al monto total de \$1.372.539,67.

Conforme a lo prescripto en los artículos 61, 68, 15 y concordantes de la Ley 5480, estimo la base de regulación de acuerdo al art. 38 primera parte en el 15% del monto asegurado, equivalente a la suma de \$205.880,95.

Aplico el 33% a la referida base regulatoria actualizada, resultando la suma de \$67.940,71.

Asimismo, corresponde agregar el 55% (art 14 Ley 5480), equivalente a la suma de \$37.367,39 sumando un total de \$105.308,10.

En virtud del cálculo efectuado, y atento a que el monto no alcanza la consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán (actualmente en la suma de \$500.000), sin perjuicio de ello, y existiendo regulaciones de honorarios con anterioridad, conforme sentencia definitiva del 09/10/2023, en la cual ya se garantizó el piso mínimo al letrado peticionante en primera instancia, por ello, estimo pertinente regular honorarios al letrado peticionante por el trámite de ejecución de honorarios en la suma de \$105.308,10. Así lo considero.

Por ello,

RESUELVO

1- REGULAR HONORARIOS al letrado **PATRICIO NOBLE** por el trámite de ejecución de honorarios, en la suma de **\$105.308,10**. Conforme lo considerado.

2- NOTIFICAR conforme art. 17 inc. 6 del CPL.

3- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER

1338/23.MDRA

Actuación firmada en fecha 29/05/2025

Certificado digital:

CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/bb5104f0-3c89-11f0-b267-e9f7b2751400>